Año XLI Lunes 20 de Febrero de 1928 (Franqueo concertado) N. 23

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.- (Art. 1.° del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS 15 pesetas

PARTICULARES—Año. . . . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 19 de Febrero)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 36.

Examinado el expediente instruído por el Sr. Alcalde de Ledigos, en solicitud de autorización para agruparse a los Municipios de Población de Arroyo y Terradillos de Templarios, para el sostenimiento de los servicios municipales médico-farmacéuticos y de Profesora en partos, para la asistencia de las familias pobres.

Informado dicho expediente por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, quien me propone:

1.° Que se autorice a los solicitantes la agrupación de los Municipios que representan, con el fin de constituir un partido médico-farmacéutico y de Profesora en partos, integrado por los Municipios de Ledigos, Población de Arroyo y Terradillos de Templarios, que habrá de ser de tercera categoría el partido médico, por tratarse de una agrupación de pueblos situados en un perímetro mayor de 4 kilómetros, pasar su censo de población de mil habitantes y no exceder de dos mil.

2.° Que la dotación del Médico titular Inspector municipal de Sanidad, habrá de ser de 2.000 pesetas anuales y su gratificación como Inspector municipal de Sanidad de 200 pesetas, al menos, también anuales; y su residencia en Ledigos.

3.° Que el partido farmacéutico se clasifique en tercera categoría, por ser el número total de habitantes de los tres Municipios mayor de 500 y menor de 2.000; que la dotación del Farmacéutico titular sea de 273'80 pesetas anuales por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de las recetas despachadas para individuos de las familias pobres de los respectivos Municipios, tasadas conforme a la Tarifa de Beneficencia vigente.

4.° Que la dotación de la Profesora en partos deberá ser proporcionada a los servicios que se calcule ha de prestar; pudiendo servir de base para señalarla, las asignadas a los practicantes titulares municipales por Real orden núm. 1.527 del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1927 (*Gaceta* del 21 de Diciembre).

Y de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Sanidad, he tenido a bien resolver como en la misma se propone.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Palencia 16 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 37.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Casa Grande y Vallejuelo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Diciembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: A pesar de hallarse prohibido por Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 el empleo de papeles usados para envolver toda clase de sustancias alimenticias, viene observándose que, en numerosas ocasiones, se infringe dicha disposición, con perjuicio evidente de la salud pública, y a fin de evitarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Gobernadores, Alcaldes, Inspectores provinciales y municipales de Sanidad e Inspectores de sustancias alimenticias la prohibición consignada en el apartado IX del artículo 1.° del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, de emplear papeles usados para envolver alimentos de cualquier clase, debiéndose imponer por dichas Autoridades a los infractores, los correctivos a que están autorizados por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del día 15 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra

Dirección general de preparación de Campaña.

CONCENTRACIÓN.

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g) se ha servido disponer que para la concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos a partir del primero de Junio de 1906, y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido a los beneficios de los decretos-leyes de 24 de Marzo de 1926 y 25 de Octubre de 1927, se observen, además de los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. El sorteo para determinar los reclutas que les corresponde ser destinados a Cuerpo de la guarnición permanente del Norte de Africa, se celebrará públicamente en las Cajas de recluta el día 11 de Marzo próximo, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (*C. L.* números 324 y 184), no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarlo los que lo deseen, sin que

ello les dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo.

Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en Caja los días del próximo mes de Marzo que para cada región se indican a continuación: día 23, Cajas de la primera región; día 22, Cajas de la segunda región; día 23, Cajas de la tercera región; día 22, Cajas de la cuarta región; día 25, Cajas de la quinta y sexta regiones; día 27, Cajas de la séptima región; día 29, Cajas de la octava región; día 26, Cajas de Baleares. Para los de Canarias serán fijados los días por el Capitán general del distrito, con la anticipación suficiente para que estén disponibles para embarcar los de las Cajas de Tenerife y La Palma en el correo del día 2 de Abril y los de la Caja de Gran Canaria en el correo del día 30 de Marzo. Los que les corresponda servir en la Península e islas se concentrarán en Caja los días 16 y 17 de Abril en todas las regiones y distritos.

Comprobados al efectuar la concentración las condiciones de talla, profesión u oficio que figuran en las filiaciones de los reclutas, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les hubiese asignado dentro de cada grupo. Estos destinos se harán normalmente en un día para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 18 y 19 de Abril para los que les corresponda servir en la Península e islas.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales, el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y Unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo Regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales serán distribuídos en todas las Cajas, proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo de Africa se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Se formarán tres grupos, constituídos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forma cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, agregado al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otros que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Abril de 1927, y tanto éstos, como los que presenten certificados de haber servido en filas, serán incluídos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, prévia petición, al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Abril de 1927, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los Cabos, Sargentos y Suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los soldados paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores, en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo de Africa en las Cajas de recluta los voluntarios que sirvan en el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los destinados de Real orden a dichos Cuerpos por reunir las condiciones que determina el artículo 352 del vigente Reglamento que lo sufrirán, unos y otros, inmediatamente después de efectuada la incorporación de los reclutas a sus respectivos Cuerpos, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las Cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos, después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reunan condiciones de la circunscripción elegida.

e) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército a cuyo efecto, los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (*C. L.* número 5) o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que han sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al Jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del cupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente en dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderles servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el Jefe de la Caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en Caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponden servir en la Península y Africa, se procederá por los Jefes de Caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla y los siguientes a las de Larache y Ceuta. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuídos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las Cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del Reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la 3.ª y 4.ª Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros d instrucción, reclutas que sepan ler y escribir.

c) A las Seciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los omprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Realorden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser detinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los Jefes de las Cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Tipográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del Reglamento figuren en las relaciones nominales que de Real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a dichos Cuerpos se les asigna con reclutas que reunan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del Reglamento, cuyas relaciones serán remitidas de Real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado la indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abono en la primera situación del servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) A los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la con-

cesión de prórrogas de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación de los mismos por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del Reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio último (*C. L.* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

Los reclutas serán alta en las Cajas de recluta el día que hagan su presentación, y causarán baja en ellas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, y durante éstos percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas de reclutas, y ambos socorros serán reclamados por las zonas de reclutamiento con cargo al presupuesto, en sus extractos corrientes, dejando, por tanto, de cursar cargos contra los Cuerpos por este concepto.

Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiera Cuerpos activos que pudieran encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, y tanto el importe de estas comidas como los suministros de pan y rancho en frío que durante la marcha les facilite Intendencia de orden superior, serán satisfechos en el acto del suministro por los Jefes de las Cajas o de las partidas conductoras, con cargo al socorro de dos pesetas que para los individuos que conducen les hubiera entregado el Jefe de la Caja, haciéndolo constar en las instrucciones que se dén a los Jefes de partida, los cuales entregarán diariamente en metálico a los reclutas el sobrante del socorro.

Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la Caja de recluta, y a partir de este día tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en el Cuerpo a que son destinados, consignándose por los Jefes de las Cajas en las filiaciones de los reclutas y en las relaciones nominales que entreguen a los Jefes de partida, las fechas en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos, y el día inclusive en que marchan socorridos con cargo a las Cajas.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queden detenidos ordenará que por un cuerpo activo se entregue al Jefe de la partida tantos socorros de dos pesetas por recluta como días puedan tardar en hacer su presentación al Cuerpo de destino recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursarán directamente con cargo a los respectivos Cuerpos de destino, para su abono por éstos. Llegado este caso, los Cuerpos de destino que han de dar de alta a los reclutas al día siguiente de su baja en Caja, practicarán la reclamación de los devengos reglamentarios desde el día de su presentación en el Cuerpo, y por separado y en nota de reclamación, formularán la correspondiente a los socorros facilitados por el Cuerpo antes citado, justificándola con copia de la orden de la Autoridad militar que ordenó se facilitasen los socorros.

Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenecen, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta en la forma prevenida, efectuando la reclamación de estos socorros en nota correspondiente del extracto, comprensiva de todos los individuos pertenecientes a otras zonas, no remitiendo los justificantes de revista a las Cajas que pertenezcan, en evitación de reclamaciones duplicadas, y no procediendo, por tanto, el curso de cargos de zona a zona.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan los reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a la misma de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que puedan hacer las oportunas anotaciones de baja en Caja y alta en el Cuerpo, en sus filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida.

Sexta. Los Médicos que efectúen en las Cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente Reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 5 de Julio último (*D. O.* número 150), y a los reclutas que resulten inútiles por falta de perímetro torácico, a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, les expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al Jefe de la Caja de recluta.

Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los Jefes de las Cajas a las Juntas de Clasificación y Revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin prévia comparecencia del mozo, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931, si así procede.

Estos reclutas, desde el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1'25 pesetas diarias.

Los Jefes de las Cajas remitirán al Capitán General de la Región o distrito, relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación, a los fines del artículo 215 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento.

Los reclutas presuntos inútiles que les haya correspondido servir en Africa, no verificarán su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar de la Región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando en los Hospitales militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el segundo párrafo del artículo 341 del Reglamento.

Séptima. Los Jefes de Cuerpo remitirán con urgencia a las Cajas de Recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, en la que se haga constar la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación.

Los voluntarios que en la revista de Marzo sean ascendidos a cabo, serán eliminados del sorteo para Africa.

Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismo, prévia desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de Real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes Generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los Jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de Mayo los estados prevenidos en el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1928.—Duque de Tetuán.

Señor ....

(*Diario Oficial* del 11 de Febrero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1928

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Febrero de 1928

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales	12 178 58
» 2.º Representación provincial	600 »
» 3.º Vigilancia y Seguridad	»
» 4.º Bienes provinciales	»
» 5.º Gastos de recaudación	10.833 33
» 6.º Personal y material	12.433 75
» 7.º Salubridad e Higiene	1.666 66
» 8.º Beneficencia	48.110 31
» 9.º Asistencia social	1.555 »
» 10. Instrucción pública	4.000 »
» 11. Obras públicas y edificios provinciales	96.989 23
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca	666 66
» 14. Agricultura y ganadería	916 66
» 15. Crédito provincial	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales	»
» 17. Devoluciones	166 66
» 18. Imprevistos	1.666 66
» 19. Resultas	»
TOTAL	191.783 50

Palencia 10 de Febrero de 1928.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez.

Sesión de 11 de Febrero de 1928

La Comisión Provincial acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado D. Eduardo Junco Martínez, en nombre y representación de D. Braulio Marcos Chato, se ha interpuesto con fecha seis del actual, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdos del Ayuntamiento de Paredes de Nava, fechas veinticuatro de Diciembre próximo pasado y siete de Enero último, por los que el Ayuntamiento citado desestimó reclamaciones interpuestas por el recurrente con motivo de las molestias y perjuicios que ocasionan los ruidos y trepidación de un motor de la propiedad de D. Primitivo Pajares.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Juzgados

Pampliega.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Caprasio Martín Martín, natural de Argujillo, provincia de Zamora, de 40 años de edad, casado, de profesión artista de teatro, ambulante, y D.ª Justa Portillo Sevillano, natural de Población de Campos, provincia de Palencia, de 30 años de edad, artista de teatro ambulante, que vive maritalmente con el anterior, para que en el día 20 del próximo mes de Marzo y a la hora de las once de la mañana, comparezcan en la Sala del Juzgado municipal de esta villa a la vista del juicio de faltas que contra los mismos y otros individuos se sigue, por lesiones causadas el día 20 del pasado mes de Septiembre al vecino de esta villa D. Alberto Anunciloy González, apercibiéndoles que si no comparecen les será impuesta la multa de 5 a 50 pesetas, de conformidad con el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pampliega 8 de Febrero de 1928.—El Juez municipal, Aselio Braceras.—El Secretario, Mariano San Salvador.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del partido en la causa número 84 del año 1927, seguida por el delito de robo frustrado contra Esteban Plasencia Rico, vecino que fué de Alar del Rey y hoy en ignorado paradero, ha acordado se notifique a dicho procesado que la Audiencia de Palencia dictó en treinta y uno de Diciembre del año último auto de sobreseimiento provisional, dejando sin efecto su procesamiento y declarando las costas de oficio en la causa antes indicada.

Y para que tenga efecto lo acordado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a trece de Frebrero de mil novecientos veintiocho.—Juan Almudí.

Ayuntamientos

Antigüedad.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el expediente de prestación personal para la reparación y recomposición del camino rural denominado de Abajo, que conduce al camino de los Caños y pago de la Antolina, de este término municipal, queda expuesto de manifiesto al público por término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento para las reclamaciones que legalmente puedan presentarse contra la ordenanza formada y padrón confeccionado a tal fin, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo será obligatoria la prestación, y caso de resistencia a la responsabilidad consiguiente.

Antigüedad 11 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, Macario Barcenilla.

Castrejón de la Peña.

El dia nueve de Marzo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, ante el señor Alcalde D. Atilano Plaza Pérez o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del Ramo; la segunda subasta de los aprovechamientos de pastos para quinientas cabezas de ganado lanar que existen en el monte denominado «Cueva Grande y otros», número 46 bis del Catálogo de utilidad pública, de la pertenencia del pueblo de Villanueva, bajo el mismo tipo de tasación que la subasta anterior, o sea de quinientas pesetas; las condiciones facultativas que han de regir en esta subasta, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 120, correspondiente al día 2 de Octubre de 1925, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante los días y horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en expresada subasta.

Castrejón de la Peña 11 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Atilano Plaza.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa y término municipal, con el haber diario de dos pesetas veinticinco céntimos, que el agraciado recibirá de los fondos municipales por meses vencidos y además recibirá asistencia Médica y medicamentos gratis, estando libre de toda carga municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y las demás condiciones las estipulará la Corporación.

Husillos 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Toribio Illera.

Ligüérzana.

En el día 5 del corriente mes se extravió una vaca de la propiedad de Eduardo Ruiz, del ferial de Aguilar de Campoó; sus señas pelo claro, de seis años, ojera negra, cuerna bien presentada. La persona que supiera su paradero, se servirá dar aviso a esta Alcaldía y será gratificado.

Ligüérzana 10 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Agustín Vélez.

Vertavillo.

Aprobado por la Excma. Diputación de esta provincia el padrón individual de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales en el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales podrá examinarse por las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que sean procedentes contra el mismo, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Vertavillo 9 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Eloy Beltrán.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 29 de Enero, el 12 de Febrero y 4 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada **Ley**.

Mozos nacidos en 1907 que se citan.

Abastas.

Andrés Otero Núñez, hijo de Crisanto y Regina.

Mariano Revuelta Antolín, hijo de Tomás y Eugenia.

Alba de los Cardaños.

Cristóbal Pérez, hijo de Victoria.

Emilio Rebanal Andrés, hijo de Gabino y Teodosia.

Castrejón de la Peña.

Agustín Antón Luis, hijo de José y Bernarda.

Cobos de Cerrato.

Claudiano Casado Fernández, hijo de Elías y Gerarda.

Espinosa de Cerrato.

León Alvaro Alonso, hijo de Ruperto y Antonia.

José Fuentes Alvaro, hijo de Leovigildo y Clara.

Fuentes de Valdepero.

Marcelo Sánchez Rebollar, hijo de Juan y Tomasa.

Meneses.

Florencio Aparicio Marcos, hijo de Fortunato y Gabriela.

Ignacio Mediavilla Estébanez, hijo de Basilio y María Pilar.

Tomás Antolín, hijo de desconocido y Patricia.

Pomar de Valdivia.

Pedro Iglesias Alonso, hijo de María.

Marcos Royuela González, hijo de Pedro y Modesta.

Prádanos de Ojeda.

Secundino Merino López, hijo de Juan y Casilda.

Redondo.

Bernardino Pareja Romero, hijo de Julian y María.

Revenga de Campos.

Venancio Antolín Revuelta, hijo de Francisco y Justina.

Santervás de la Vega.

Venancio Herrero, hijo de Casimira y padre desconocido.

Tariego.

Martín Ortega Martínez, hijo de León y de Fermina.

Triollo.

Paciano García Ramos, hijo de Pedro y Petra.

Valoria de Aguilar.

Emiliano Herrero Barcenilla, hijo de Jacinto y Eugenia.

Villada

Serapio Aguado Ramos.
José Burón Rodríguez.
Luís Espeso Calaveras.
Emiliano Espinel Jaular.
Policarpo Gómez Fernández.
Paulino Guerra Crespo.
Francisco Herrero Hernández.
Romualdo López Martínez.
Daniel Martín del Corral.
Mariano Martínez Cabezas.
Froilán Martínez Salán.
Teodoro Oteruelo Hernández.
Gregorio Pérez Martínez.
Juan Pérez Pardo.

Villaluenga de la Vega.

Faustino Diez Martínez, hijo de Urbano y Juliana.

Zacarías Presa Monge, hijo de Albertano y María.

Lucio Villaverde Hoyos, hijo de Manuel y Cándida.

Villaumbrales.

Balbino Castro Gutiérrez, hijo de Gregorio y Faustina.

Villanueva de Henares.

Deodato Formoso Candelas, hijo de Francisco y María.

Villanuño de Valdavia.

Conrado González Pérez, hijo de Santiago e Irenea.

Villodrigo.

Francisco López Tomillo, hijo de Bartolomé y Juana.

Villoldo.

Elpidio López Requena, hijo de Martín y Josefa.

Félix Panojo Francón, hijo de Teodoro y Vicenta.

Marcelino Saldaña Sánchez, hijo de Cándido y Maximina.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

De una galga blanca, con un lunar más blanco en el pescuezo, atiende por Cometa; el que sepa su paradero o la tenga recogida, puede dirigirse a su dueño en Villarramiel, D. Tomás Lesmes.

Imprenta provincial